



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), siete (7) de octubre de dos mil veinte 2020

Segunda instancia 2016-473

Conforme a los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso, la procedibilidad del recurso de alzada supone el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) **Que la providencia sea susceptible de tal impugnación;** (ii) Que exista interés en el apelante; y (iii) Que el recurso se interponga en la oportunidad y bajo las formas señaladas por la ley.

En nuestro ordenamiento procesal rige el principio de la taxatividad para determinar qué autos son apelables, por lo que puede afirmarse que no hay decisión de ese carácter impugnabile mediante recurso de apelación sin un texto legal que así lo exprese. Este principio, llamado también de legalidad o especificidad, impone que los textos al respecto deben ser de interpretación estricta, por lo que no cabe la impugnación para casos similares o no establecidos por la ley.

En este caso, el recurso se presentó contra el auto emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín, el 13 de enero del año en curso, por medio del cual se negó una solicitud de ampliación de un plazo o término para presentar un nuevo dictamen grafológico para objetar o contradecir el existente dentro del proceso y se ordenó al perito comparecer a la diligencia en la que se resolverían las objeciones planteadas contra los inventarios y avalúos confeccionados dentro de este proceso de sucesión del causante JHON DAIRON PALACIO ARIAS.

Tal decisión no aparece como susceptible de alzada en el art. 321 del C.G.P., ni en otra norma; y no se trata, como pareció entenderlo la Juez de Primera Instancia, de una providencia que está rechazando de plano un incidente o lo está resolviendo.



En consecuencia, se **INADMITE** el recurso interpuesto y se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

***JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

5dc361fe841324e4a1f7ac1f024115203e8c66d0d454960cf8c0c5d5e4ca291

7

Documento generado en 07/10/2020 03:47:14 p.m.